

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood
Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos
Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F.
305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC;
Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve
T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John
N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services,
Axis Holding y F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5
Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista
Pros, LLC; Virginia Grace**

(los “Demandantes”)

y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(el “Demandado”)

Caso CIADI No. UNCT/18/4

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 3
SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Celeste E. Salinas Quero

26 de abril de 2019

Tabla de Contenidos

I.	Antecedentes procesales	3
II.	Resolución.....	3
A.	<i>Información confidencial</i>	4
B.	<i>Integridad del proceso arbitral</i>	6
C.	<i>Depositario de la información publicada</i>	7

I. Antecedentes procesales

De conformidad con el § 25.2 de la Resolución Procesal No. 1, las partes prestaron su consentimiento para la publicación de algunos documentos en el sitio web del CIADI, “con sujeción a las condiciones apropiadas, plazos y procedimientos de protección de la información confidencial” que serán establecidos por el Tribunal en una Orden de Confidencialidad, previa consulta a las partes.

Habida cuenta de lo anterior, el 9 de abril de 2019 el Tribunal circuló un borrador de la resolución procesal e invitó a las partes a debatirlo entre ellas y a presentar, a más tardar, el 19 de abril de 2019 (i) una propuesta conjunta mediante la cual le informen al Tribunal acerca de cualquier acuerdo que deba ser incluido en la Orden de Confidencialidad y (ii) sus posiciones sobre las cuestiones respecto de las que disienten.

El 19 de abril de 2019, las partes presentaron su propuesta conjunta para la Orden de Confidencialidad.

II. Resolución

El Tribunal emite la siguiente Orden de Confidencialidad:

1. De conformidad con el § 25.2 y el § 25. 4 de la Resolución Procesal No. 1 y con el § 31 de la Resolución Procesal No. 2, la presente Orden de Confidencialidad se aplicará a los siguientes documentos que el Secretariado del CIADI publicará en el sitio web del Centro. Ello incluye lo siguiente:
 - a) Todas las resoluciones, decisiones, laudos provisionales o parciales como así también el laudo final que emita el Tribunal;
 - b) Los siguientes escritos principales (pero excluyendo las declaraciones testimoniales, los informes periciales, anexos documentales o autoridades legales de respaldo): (i) la notificación de arbitraje de los Demandantes, con inclusión de la notificación de intención; (ii) el escrito de demanda de los Demandantes; (iii) el escrito de contestación del Demandado; (iv) la réplica de los Demandantes; (v) la réplica del Demandado;
 - c) Cualquier otra presentación efectuada por otra Parte del TLCAN; y
 - d) Cualquier presentación escrita de terceros (*amicus curiae*) que hubiera sido admitida por el Tribunal.

2. La presente Resolución rige las cuestiones relacionadas con la divulgación pública de información y se emite sin perjuicio del derecho de las partes contendientes a oponerse a la exhibición de documentos fundándose en la confidencialidad.

A. Información confidencial

3. La información confidencial, tal como se encuentra definida en el § 4 y como se identifica conforme a los acuerdos a los que se hace referencia en el § 5, no estará disponible al público.
4. La información confidencial consiste en lo siguiente:
 - (i) La información comercial confidencial incluye, a mero título enunciativo: las comunicaciones comerciales confidenciales, secretos comerciales, investigación de carácter confidencial, información técnica competitivamente sensible, marketing, información financiera o de ventas, planes de negocios, información de clientes y proveedores y cualquier otra información la cual, en el supuesto de que fuera divulgada, podría causar un perjuicio grave al negocio.
 - (ii) La información que se encuentra protegida contra la puesta a disposición del público en virtud del TLCAN, con inclusión de la información que el Demandado puede retener con arreglo al Artículo 2102 (Seguridad Nacional) y el Artículo 2105 (Divulgación de Información);
 - (iii) La información que se encuentra protegida contra la puesta a disposición del público, en el caso de la información del Demandado, con arreglo a la ley del Demandado, y en el caso de cualquier otra información, con arreglo a cualquier ley o norma que el Tribunal determine como aplicable a la divulgación de dicha información;
 - (iv) La información cuya divulgación se encuentra protegida contra la divulgación por una obligación legal tal como un acuerdo de no revelación (o acuerdos similares que impidan la divulgación o protejan la confidencialidad) o una resolución sobre confidencialidad emitida por otro tribunal (por ejemplo, órdenes de protección); o
 - (v) La información cuya divulgación obstaculizaría la aplicación de la ley.

5. El siguiente procedimiento regirá las solicitudes de protección de información:
- (i) La parte contendiente que presente un documento (la “parte presentadora”) respecto del cual manifieste que contiene información confidencial deberá presentar tanto una versión sin editar como una versión editada de ese documento e identificará sucintamente los motivos de dichas ediciones en un apéndice tal como se establece en el Anexo A de esta resolución (el “Apéndice sobre Transparencia”). La versión editada del documento que supuestamente contenga información confidencial junto a una descripción sucinta de los motivos que han dado origen a estas ediciones deberá ser presentada a más tardar a los 21 días corridos contados a partir de la fecha de presentación del documento sin editar.
 - (ii) La parte presentadora deberá identificar claramente en cada una de las páginas del documento que contenga dicha información la anotación “*Confidencial*” o “*Información Confidencial – Prohibida la Divulgación no Autorizada*” o una variante de ella.
 - (iii) Si la otra parte (la “contraparte”) no objetara las ediciones propuestas y no solicitara ella misma alguna edición dentro de los 21 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la versión editada del documento, el documento editado deberá hacerse público.
 - (iv) Dentro del plazo de 21 días corridos contados a partir de la presentación del documento editado, la contraparte podrá objetar las ediciones propuestas por la parte presentadora, para lo cual utilizará el Apéndice sobre Transparencia proporcionado por la parte presentadora y/o ella misma deberá proponer ediciones al original o al documento editado en un Apéndice sobre Transparencia nuevo.
 - (v) Si la contraparte propusiera ediciones al documento, la parte presentadora contará con 14 días corridos para objetar dichas ediciones para lo cual utilizará el Apéndice sobre Transparencia proporcionado por la contraparte.
 - (vi) El Tribunal emitirá su decisión respecto de las ediciones controvertidas sin demora luego de recibir los Apéndices sobre Transparencia de las partes. La decisión del Tribunal se incluirá en los Apéndices sobre Transparencia. La información editada deberá ser tratada como confidencial hasta el momento en que el Tribunal emitiera su decisión respecto de las ediciones controvertidas.
 - (vii) Las partes deberán presentar los Apéndices sobre Transparencia en formatos Word y Pdf.

- (viii) En caso de que el Tribunal emita una resolución, decisión o laudo que contenga información respecto de la cual alguna de las partes alegara que es confidencial, la parte solicitante le informará al Tribunal y a la otra parte contendiente que desea editar cierta información confidencial de la resolución, decisión o laudo. En dicho supuesto, deberá aplicarse el procedimiento para las solicitudes de protección de información en los escritos establecido en el § 5 (i) – (vi) *supra*.
6. Cualquier solicitud de protección de información efectuada con arreglo a § 5 deberá identificar específicamente la parte (o partes) del documento que se pretende sea designada como confidencial.
 7. En el supuesto de que el Tribunal determine que la información contenida en un documento no debe ser editada, o que no debe impedirse que un documento sea puesto a disposición del público, la parte presentadora contará con siete días corridos para retirar del expediente del procedimiento de arbitraje todo el documento o parte de él.
 8. Las partes contendientes tendrán la obligación de notificar todas las personas a las que se les conceda el acceso a material confidencial, con inclusión de consultores o testigos, respecto de las obligaciones que surgen en virtud de la presente Resolución. Las obligaciones creadas por esta Resolución sobrevivirán a la finalización de este procedimiento. El Tribunal y el Centro mantendrán a dicho material en una condición tal que garantice la protección de la información confidencial.

B. Integridad del proceso arbitral

9. La información no será puesta a disposición del público en virtud de la presente resolución cuando la información, en el supuesto de ponerse a disposición del público, comprometería la integridad del proceso arbitral tal como se establece con arreglo al § 9.
10. El Tribunal puede adoptar las medidas que fueran apropiadas para restringir o demorar la publicación o cualquier otra divulgación de información, de oficio o a instancia de una parte contendiente y previa consulta a las partes contendientes siempre que ello fuera posible, en caso de que dicha publicación comprometiera la integridad del proceso arbitral debido a que podría obstaculizar la recolección o la producción de pruebas, derivar en la intimidación de testigos, de abogados representantes de las partes o de los miembros del Tribunal o en circunstancias excepcionales comparables.
11. Ninguna de las partes contendientes podrá presentar el material confidencial protegido por esta Resolución en ninguna Corte sin exhibirle previamente esta Resolución para su atención y solicitarle las indicaciones concernientes a la presentación de dicho material de modo tal que proteja su confidencialidad. Antes de solicitarle dicha indicación a la Corte, la parte contendiente notificará a la otra parte contendiente y a cualquier parte afectada.

C. Depositario de la información publicada

12. El CIADI actuará como Depositario de la información publicada, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de publicar dicha información en su propio sitio web. Las siguientes reglas se aplicarán al Depositario:

- (i) El Tribunal le enviará los documentos para su publicación (en forma editada si correspondiere) al Depositario;
- (ii) La Secretaria del Tribunal recibirá los documentos de parte del Tribunal y garantizará su publicación en un formato de búsqueda electrónica fácil (formato .pdf), si fuera posible;
- (iii) El Depositario publicará la información y los documentos en la forma y el idioma en que los reciba;
- (iv) El Tribunal será liberado de su responsabilidad en virtud de la presente Resolución al finalizar su mandato con arreglo al TLCAN y al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, quedando establecido que dicho mandato se extiende a cualquier procedimiento de interpretación o revisión. Sin embargo, el Tribunal no queda liberado de su obligación de mantener la confidencialidad de la información que hubiera sido designada como tal durante este procedimiento.

En nombre y representación del Tribunal

[Firmado]

Prof. Diego P. Fernández Arroyo
Árbitro Presidente
Fecha: 26 de abril de 2019

Anexo A
Apéndice sobre Transparencia

No.	
Identificación de los pasajes editados (documento, párrafo, página)	
Motivos de la solicitud de edición	
Objeciones a la solicitud de edición	
Decisión del Tribunal	